

DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, **DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**, representante del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25 Fracción IV, 63 Fracción III, 124 Fracción II, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 331 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA Y EXCUSA ABSOLUTORIA EN EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO (LEY MONSE)**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.- El Objeto de esta iniciativa. Consiste en reformar los artículos 25 y 331 del Código Penal para el Estado de Hidalgo con el propósito de restringir de forma razonable y proporcional las causas de inculpabilidad y las excusas absolutorias en el delito de encubrimiento.

Se busca eliminar la posibilidad de que lazos afectivos o familiares amplios sirvan como escudo para ocultar a responsables de feminicidio, homicidio, violación o delitos sexuales contra menores, sin afectar la protección debida en situaciones de miedo insuperable genuino. Esta modificación no crea nuevos delitos ni aumenta penas de manera general, sino que establece límites claros a figuras que, en la práctica, han obstaculizado investigaciones y procesos penales.

El objetivo último es armonizar el ordenamiento penal Hidalguense con los estándares constitucionales e internacionales de debida diligencia en la prevención y sanción de la violencia de género, garantizando que el Estado cumpla su obligación de actuar con eficacia para proteger a las víctimas y

sus familias. De esta forma, se cierra un vacío legal que ha perpetuado ciclos de impunidad y se refuerza el mensaje de que el derecho penal no tolerará la protección de agresores en los casos de mayor lesividad social.

B.- La utilidad de esta iniciativa. Radica en su capacidad para cerrar una laguna normativa que ha permitido, durante años, que personas cercanas al agresor queden exentas de responsabilidad penal por encubrir delitos de extrema gravedad.

En el actual Código Penal de Hidalgo, la excusa absolutoria por lazos familiares o afectivos era excesivamente amplia, permitiendo que madres, padres, parejas o amigos ocultaran a feminicidas, homicidas o violadores sin consecuencia alguna.

Esta iniciativa limita esa exención solo a supuestos de miedo real e irresistible en familia muy cercana, y la excluye por completo en los delitos más lesivos contra mujeres y menores. Con ello se fortalece la procuración de justicia, se reduce la impunidad que revictimiza a las familias de las víctimas y se genera un efecto disuasivo claro: nadie podrá ampararse en el cariño o el parentesco para proteger a quien ha cometido actos atroces. La medida es equilibrada, porque respeta el principio de culpabilidad al mantener la exención en casos de temor insuperable, pero prioriza la protección de bienes jurídicos superiores como la vida y la integridad sexual.

Finalmente, contribuye a reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones penales del Estado de Hidalgo, alineando el derecho local con la demanda social de una justicia más efectiva y con perspectiva de género.

C.- Elementos en que se fundamenten y sustenta la presente iniciativa.

La presente iniciativa representa un paso decisivo y necesario para cerrar una de las lagunas normativas más graves que aún persisten en el Código Penal para el Estado de Hidalgo: la excesiva amplitud de la excusa absolutoria en el delito de encubrimiento prevista en el artículo 331, que hasta ahora ha permitido que personas unidas por lazos familiares o afectivos queden impunes al ocultar, favorecer el ocultamiento o proteger a responsables de delitos tan graves como el feminicidio, el homicidio, la violación y los delitos sexuales

contra menores. Esta iniciativa, inspirada en la experiencia exitosa de otras entidades federativas, limita de manera razonable y proporcional las causas de inculpabilidad en el artículo 25 y restringe drásticamente la aplicación de la excusa absolutoria, estableciendo que solo procederá en casos excepcionales de miedo o temor fundado e irresistible en parentesco muy cercano, y que nunca será aplicable cuando se encubran los delitos mencionados. Su utilidad principal radica en combatir la impunidad que revictimiza a las familias de las víctimas y perpetúa ciclos de violencia, enviando un mensaje claro a la sociedad: nadie, ni siquiera los familiares más cercanos, podrá ampararse en el "amor", el "respeto" o la "amistad" para proteger a quien ha cometido actos que atentan contra los bienes jurídicos más preciados del ordenamiento penal.

El fin principal de esta iniciativa, conocida como **Ley Monse**, es eliminar las barreras que han obstaculizado la procuración de justicia en los casos de violencia extrema contra mujeres y menores. La Ley Monse toma su nombre del feminicidio de Montserrat Bendimes, ocurrido en Veracruz en 2021, cuyo agresor fue presuntamente auxiliado por familiares para evadir la justicia; esta tragedia visibilizó cómo las excusas absolutorias amplias se convertían en un escudo para los agresores.¹

En Hidalgo, donde en 2025 al menos se iniciaron 14 carpetas de investigación por presuntos casos de feminicidio,² persiste la necesidad de fortalecer el marco normativo para que el encubrimiento no quede sin sanción. Estas cifras, aunque variables, reflejan una realidad dolorosa: mujeres y menores pierden la vida en contextos de violencia de género, y con frecuencia el encubrimiento familiar dificulta las investigaciones, prolonga el sufrimiento de las víctimas indirectas y erosiona la confianza en las instituciones.

¹ Montse Bendimes: 4 años sin justicia por su feminicidio; familia pide apoyo a Nahle. <https://lasillarota.com/veracruz/local/2025/4/18/montse-bendimes-anos-sin-justicia-por-su-feminicidio-familia-pide-apoyo-nahle-532396.html>

² Esta fue la incidencia de feminicidios en Hidalgo durante 2025. <https://criteriohidalgo.com/noticias/hidalgo/esta-fue-la-incidencia-de-feminicidios-en-hidalgo-durante-2025?sfnsn=scwspwa>

El derecho comparado revela que esta iniciativa no es aislada, sino parte de una tendencia progresiva en México y en el ámbito internacional. En Veracruz, el Decreto 268 publicado en la Gaceta Oficial el 31 de octubre de 2025 reformó los artículos 26 y 345 del Código Penal local para limitar la inexigibilidad de otra conducta al "miedo o temor fundado e irresistible" en parentesco cercano y excluir expresamente la excusa absolutoria en casos de feminicidio, homicidio, violación o pederastia; esta medida fue aprobada por unanimidad y se ha convertido en referente nacional.

Otras entidades como Jalisco, Puebla, Morelos, Ciudad de México, Estado de México y Oaxaca ya han incorporado limitaciones análogas, demostrando que los legisladores de diversas fuerzas políticas coinciden en la necesidad de priorizar la protección de las víctimas sobre las excusas excesivamente generosas. A nivel internacional, la Convención de Belém do Pará impone a los Estados la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluyendo la eliminación de obstáculos normativos como las excusas que facilitan la impunidad. La CEDAW refuerza este mandato al exigir la modificación de leyes que perpetúen la discriminación estructural contra las mujeres.

Doctrinariamente, el principio de inexigibilidad de otra conducta, reconocido en la fracción IV del artículo 25 del Código Penal de Hidalgo, debe interpretarse de forma restrictiva cuando se enfrentan bienes jurídicos de máximo valor como la vida, la integridad corporal y la dignidad humana. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas tesis que las causas de inculpabilidad no pueden convertirse en mecanismos sistemáticos de impunidad, especialmente en contextos de violencia de género donde el Estado tiene una obligación reforzada de garantía. La iniciativa propuesta mantiene el equilibrio propio del derecho penal garantista al preservar la exención solo en supuestos de miedo real e irresistible limitado a ascendientes, descendientes en primer grado, colaterales en segundo grado y cónyuge o concubina; sin embargo, excluye categóricamente su aplicación cuando el delito encubierto sea feminicidio, homicidio, violación o delitos sexuales contra menores. Esta distinción es fundamental porque reconoce la realidad criminológica: en muchos casos de feminicidio, el agresor cuenta con la

complicidad pasiva o activa de su círculo cercano, lo que genera una segunda victimización para las familias de las fallecidas.

Los beneficios de esta iniciativa son profundos y multifacéticos. En primer lugar, disuade el encubrimiento al eliminar el incentivo de la impunidad, lo que facilitará la localización de agresores y la recolección de evidencia en etapas tempranas de la investigación. En segundo lugar, fortalece la perspectiva de género en el sistema penal Hidalguense, alineándolo con la obligación constitucional de garantizar una vida libre de violencia. En tercer lugar, reduce la cifra negra de impunidad en delitos de alto impacto social, contribuyendo a reconstruir la confianza ciudadana en las autoridades ministeriales y judiciales.

La importancia de esta iniciativa radica en su carácter oportuno y proporcional. Hidalgo no puede permanecer al margen mientras entidades hermanas como Veracruz han avanzado decididamente en la materia. La persistencia de excusas absolutorias amplias contradice los compromisos internacionales asumidos por México y los mandatos constitucionales de igualdad y acceso efectivo a la justicia.

En conclusión, la aprobación de esta Ley Monse en Hidalgo no es un acto simbólico, sino una medida concreta y valiente que cierra una puerta histórica a la impunidad. Representa el triunfo del Estado de Derecho sobre las excusas excesivas, el triunfo de las víctimas sobre quienes las protegen indirectamente, y el triunfo de una sociedad que exige justicia real y no tolera que el parentesco o el cariño se conviertan en salvoconducto para feminicidas, violadores y asesinos. Hidalgo tiene la oportunidad de posicionarse como un estado pionero en la protección efectiva de las mujeres y menores; aprobar esta iniciativa será un legado de dignidad, equidad y compromiso irrestricto con el derecho a una vida libre de violencia. Es momento de actuar con determinación: las víctimas y sus familias ya no pueden esperar más.

D. Análisis sobre los principios constitucionales y convencionales en que se apoya esta iniciativa.

La presente iniciativa se sustenta en los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos

humanos, acceso efectivo a la justicia, erradicación de la violencia contra las mujeres y protección de las niñas, niños y adolescentes.

En particular, se apoya en los estándares establecidos por la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"**, que obliga a los Estados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, eliminando todo tipo de obstáculos normativos que faciliten la impunidad, incluyendo las excusas absolutorias que permiten el encubrimiento de agresores. Asimismo, la iniciativa es congruente con la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, que exige la modificación de leyes que perpetúen la discriminación estructural o la protección indirecta de quienes cometen actos de violencia extrema contra las mujeres.

En el ámbito Nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en su **artículo 1º** el principio de igualdad y no discriminación, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con especial énfasis en la perspectiva de género. **El artículo 4º** consagra el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, mientras que el **artículo 17** establece el acceso efectivo a la impartición de justicia, sentando las bases para que el Estado elimine barreras normativas que impidan la sanción de delitos graves y el encubrimiento de sus responsables. Por su parte, el **artículo 123** reconoce el derecho al trabajo digno, pero en materia penal el marco constitucional exige que las causas de inculpabilidad y excusas absolutorias se interpreten de manera restrictiva cuando se enfrentan bienes jurídicos de máximo valor como la vida y la integridad sexual.

En el plano legal federal, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** establece mecanismos para prevenir y sancionar la violencia de género, incluyendo la obligación de remover obstáculos que obstaculicen la investigación y el enjuiciamiento de feminicidios y delitos sexuales. De igual forma, la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a**

las Víctimas de estos Delitos, refuerza la necesidad de fortalecer el marco penal contra la impunidad en delitos que afectan la dignidad humana.

En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de derechos humanos, seguridad pública, acceso a la justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para emitir disposiciones que garanticen la igualdad y la protección efectiva de las víctimas. En ese sentido, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** para el Estado de Hidalgo reconoce expresamente el derecho a una vida libre de violencia y la obligación del Estado de generar políticas y reformas normativas que eliminen cualquier forma de impunidad, imponiendo al Estado la obligación de actuar con debida diligencia en la sanción de delitos de género.

Sin embargo, a pesar de dicho reconocimiento normativo, la legislación penal vigente en Hidalgo mantenía en el artículo 331 una excusa absolutoria excesivamente amplia por "amor, respeto, gratitud o estrecha amistad", y en el artículo 25 una inexigibilidad de otra conducta genérica que, en la práctica, permitía que familiares o personas cercanas quedaran exentas de responsabilidad al encubrir feminicidios, homicidios, violaciones o delitos sexuales contra menores.

Esta omisión normativa justifica plenamente la presente iniciativa, la cual complementa y fortalece el marco jurídico existente sin contravenir principios constitucionales ni generar retroactividad en perjuicio del reo. Finalmente, la iniciativa es congruente con la obligación del Estado de Hidalgo de garantizar una justicia efectiva, promover la protección de las mujeres y menores, y aprovechar el marco normativo para cerrar vacíos que han perpetuado la impunidad.

La medida propuesta resulta necesaria, proporcional y razonable, pues se limita a restringir la excusa absolutoria solo a supuestos excepcionales de miedo real e irresistible en parentesco muy cercano, excluyéndola categóricamente en los delitos más graves, alineándose con los compromisos internacionales, constitucionales, federales y estatales en materia de violencia de género, acceso a la justicia y derechos de las víctimas.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la **Código Penal para el Estado de Hidalgo**:

Código Penal para el Estado de Hidalgo. (vigente)	Código Penal para el Estado de Hidalgo. (propuesta)
<p>Artículo 25.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inimputabilidad e inculpabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 25.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inimputabilidad e inculpabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.</p> <p>Se considerará que existe inexigibilidad de otra conducta cuando el agente actúe por miedo o temor fundado e irresistible de un mal inminente o grave en su persona o de alguien ligado a él cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o por adopción, dentro del primer grado, y los tutores legalmente nombrados;</p> <p>b) Los parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado; y</p> <p>c) El cónyuge, la concubina, el concubinario o la pareja de hecho.</p>
<p>Artículo 331.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de 15 a 60 días multa, al que:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 331.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de 15 a 60 días multa, al que:</p> <p>I. a IV. ...</p>

<p>V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de algún hecho considerado como delictuoso que sabe va a cometerse o se está cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto por este Código u otras normas aplicables.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a).- Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b).- El cónyuge, la concubina y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c).- Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.</p> <p>El encubrimiento se perseguirá a petición de parte ofendida, cuando se refiera a tipo penal también perseguible por querrela.</p>	<p>V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de algún hecho considerado como delictuoso que sabe va a cometerse o se está cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto por este Código u otras normas aplicables.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo cuando se trate de las personas señaladas en la fracción IV del artículo 25 de este Código.</p> <p>Esta disposición no será aplicable cuando el delito que se encubra sea el de feminicidio, homicidio, violación o delitos sexuales contra menores.</p> <p>El encubrimiento se perseguirá a petición de parte ofendida, cuando se refiera a tipo penal también perseguible por querrela.</p>
--	--

E.- Estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que consiste en una reforma normativa que no requiere la creación de nuevas instituciones, plazas laborales, programas ni erogaciones adicionales al gasto público del Estado de Hidalgo

Por lo expuesto, es que someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE CONTIENE EL SIGUIENTE ARTÍCULADO:

UNICO. Se REFORMAN los ARTÍCULOS 25 y 331 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO:

Artículo 25.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inimputabilidad e inculpabilidad.

(...)

IV. Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Se considerará que existe inexigibilidad de otra conducta cuando el agente actúe por miedo o temor fundado e irresistible de un mal inminente o grave en su persona o de alguien ligado a él cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o por adopción, dentro del primer grado, y los tutores legalmente nombrados;
- b) Los parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado; y
- c) El cónyuge, la concubina, el concubinario o la pareja de hecho.

Artículo 331.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de 15 a 60 días multa, al que:

I. a IV. ...

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de algún hecho considerado como delictuoso que sabe va a cometerse o se está cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto por este Código u otras normas aplicables.

No se aplicará la pena prevista en este artículo cuando se trate de las personas señaladas en la fracción IV del artículo 25 de este Código.

Esta disposición no será aplicable cuando el delito que se encubra sea el de feminicidio, homicidio, violación o delitos sexuales contra menores.

El encubrimiento se perseguirá a petición de parte ofendida, cuando se refiera a tipo penal también perseguible por querrela.


TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ELABORADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE


CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA.



**LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **177**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 28-abril-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 918**

Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual, se reforman los artículos 25 y 331 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, en materia de inexigibilidad de otra conducta y excusa absolutoria en el delito de encubrimiento (Ley Monse).

Q

NOMBRE	FIRMA
Paloma Barragan Santos	
Avelino Tour Tzuc	
Marcos Antonio Mendez	
Julian Nochehuena Hdez	
Blanca Guadalupe Cruz Montano	
Orquidea Lamogpiti Oborio	
Johana Montecerna-Hdez Pera	
HILDA MIRANDA MIRANDA	
Carlos Alejandro Alcantara Carbajal	
Francisco J. Tellez S.	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

**www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México